

UNIVERSIDAD DE PANAMA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1964

} N° 15.215

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 168 de 17 de agosto de 1964, por el cual se da una autorización al Ministro de Hacienda y Tesoro.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 714 de 18 de septiembre de 1964, por el cual se lamenta la desaparición de un Profesor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Administración y Contabilidad*

Resuelto N° 416 de 27 de agosto de 1964, por el cual se autoriza una importación.

Contrato N° 82 de 9 de septiembre de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional y Alberto Wadi Cadet en representación de Maletas y Escobas Panamá, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 168 (DE 17 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se dá una autorización al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme con el Banco Interamericano de Desarrollo un Contrato de Préstamo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá ha llegado a un acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del cual dicho Banco prestará a Panamá la suma de hasta un total de ocho millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$8,500,000), así: siete millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,600,000), o su equivalente en otras monedas que forman parte de los recursos ordinarios del capital del Banco Interamericano de Desarrollo (excepto la moneda de Panamá) y hasta por el equivalente de novecientos mil dólares (US\$900,000) en balboas, cuyo préstamo tiene por objeto contribuir a la financiación de un programa de desarrollo agrícola por medio del riego en la Cuenca del Río la Villa, situado en las Provincias de Herrera y Los Santos.

Que la Comisión de Reforma Agraria asumirá la responsabilidad de la administración de los fondos del préstamo mencionado y el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación será la entidad ejecutora del proyecto.

Que es procedente autorizar al Doctor Julio E. Linares, Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en representación del Órgano Ejecutivo de la República de Panamá, firme con el Banco In-

teramericano de Desarrollo el contrato de préstamo de que tratan los dos considerandos anteriores.

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Doctor Julio E. Linares, Ministro de Hacienda y Tesoro, para que, en representación del Gobierno de la República de Panamá, firme con el Banco Interamericano de Desarrollo el contrato de préstamo de hasta un total de ocho millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$8,500,000), así: siete millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,600,000) o su equivalente en otras monedas que forman parte de los recursos ordinarios del capital del Banco Interamericano de Desarrollo (excepto la moneda de Panamá) y hasta por el equivalente de novecientos mil dólares (US\$900,000) en balboas, explicado en la parte motiva del presente Decreto, bajo las condiciones que constan en el proyecto de contrato elaborado de común acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, con intervención de la Comisión de Reforma Agraria y el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

Artículo Segundo: Este Decreto comenzará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

Ministerio de Educación

LAMENTASE LA DESAPARICION DE UN PROFESOR

RESUELTO NUMERO 714

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 714.—Panamá, 18 de septiembre de 1964.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Panamá, ha dejado de existir el señor Teodoro Villarrué;

Que el señor Villarrué estaba nombrado Profesor Supernumerario por sus largos y valiosos servicios en el Ramo de Educación;

Que es deber del Ministerio de Educación honrar la memoria de sus servidores meritorios,

RESUELVE:

Lamentar la desaparición del profesor Teodoro Villarrué.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Apartado Nº3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 82**

Entre los suscritos a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 21 de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Alberto Wadi Cadet, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante y con cédula de identidad personal No. 8-44-56, en su condición de Gerente y Representante de la sociedad denominada Maletas y Escobas Panamá, S. A. (Maespasa), según consta en el Tomo 481, Folio No. 3 Asiento 104,477 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y en nombre y representación de dicha sociedad, quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de baúles, maletas, escobas, palos y motas de trapeadores y otros productos similares.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Mantener, para el desarrollo de sus operaciones de fabricación y venta, una inversión de por lo menos de B/25,000.00 durante todo el tiempo de vigencia de este contrato;

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases;

c) Continuar la producción durante el término del presente contrato;

d) Fomentar en la forma que acuerde con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la producción en el país de materia necesaria para la realización de sus actividades;

e) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a sus necesidades, según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

f) Vender sus productos, al por mayor, a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado;

g) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

h) Ocupar empleados y obreros nacionales con excepción de los expertos y técnicos especializados que La Empresa necesite, previa aprobación oficial;

i) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por La Empresa bajo exoneración sino después de dos años de su introducción y previo pago de las cargas eximidas, calculadas, sobre la base del valor de los artículos en venta;

j) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando personas extranjeras formen parte de La Empresa.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 50. de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a La Em-

Enviar, con nota de estilo, copia del presente Resuelto, a los deudos del extinto.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación,
Olmedo Domingo O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 416

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 416.—Panamá, 27 de agosto de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 110 de 27 de julio de 1964, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de ciento cincuenta (150) terneras, pura-sangre, pardo suizos, de 4 a 6 meses de edad, y 4 toretes, pura sangre, pardo suizos, de 4 a 6 meses de edad, procedentes de Wisconsin, E. U. A.;

Que estos animales son requeridos para el mejoramiento de las razas ganaderas del país y que por lo tanto se justifica plenamente su importación;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de ciento cincuenta (150) terneras, pura sangre, pardo suizos, de 4 a 6 meses de edad y cuatro (4) toretes, pura sangre, pardo suizos, de 4 a 6 meses de edad, procedentes de Wisconsin, E. U. A.

El embarque de estos animales debe venir consignado al Instituto Ganadero y el importador debe presentar los certificados de salud y calidad requeridos por la Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AZAEL VARGAS.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Ricardo de la Espriella.

presa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1o. Exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios, repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de La Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de combustibles y lubricantes para uso o consumo en las actividades de fabricación de La Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina ni el alcohol;

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

Se excluyen de las exenciones de impuestos de importación, los derechos consulares que La Empresa pagará a razón de 8% del valor de los bienes importados.

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos;

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se origine en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de La Empresa y la reexportación de materias primas y de auxiliares excedentes, de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento;

g) Las importaciones de materias primas, en el último año de vigencia del presente contrato, en ninguna forma podrán excederse, en un 30% el promedio de importaciones anuales durante el tiempo de vigencia del presente contrato.

2o. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de que se autoriza la importación, libre de impuestos, de materia prima o materiales que puedan producirse o adquirirse en el país de calidad aceptable y a precios razonables. Es entendido que quedan incluídas en esta categoría de materia prima la madera en cualquier forma.

Igualmente es entendido que solamente se concederá exoneración de los impuestos de importación sobre la paja y similares utilizados en la fabricación de escobas y cepillos cuando no sea posible obtener en el mercado, la paja nacional a precios razonables y de calidad aceptable.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuesto de seguridad social;

b) El Impuesto sobre la Renta causado por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbres, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial o industrial;

g) El impuesto de turismo, los impuestos municipales, las contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

Sexta: Las derechos y concesiones aquí acordados a La Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, La Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: En este contrato se entiende incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Novena: La Empresa se obliga a constituir fianza de cumplimiento por la suma de doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/250.00) en dinero en efectivo o en bonos del Estado. Es entendido que La Empresa adherirá timbres al original de este contrato por la suma de veinticinco balboas con 00/100 (B/25.00).

Décima: El término de duración de este contrato es de cinco (5) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Undécima: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organó Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro por las partes contratantes.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Alberto Wadi Cadet,
Céd. No. 8-44-50.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Playskool Manufacturing Company, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con domicilio en 3720 North Kedzie Avenue, Chicago, Illinois, U.S.A., por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que usa para amparar juguetes, es decir, sonajeras, boyas de baño, pelotas macizas, pelotas, tableros con agujeros, pilas de bloques, pirámides, carretillas de empujar, sonajeras de empujar, juguetes de martillar, trenes sobre el piso, juguetes de halar, pelotas de halar, trenes de carga, carretillas de bloques, buzones postales, bloques, muñequitas de halar, carretillas de halar, placas de rompecabezas, bancos de martillar, camiones, camas, relojes, mosaicos de madera, mesas para niños, con cajas de agujeros y juegos de martillo y clavos montados integralmente en ella y bancos y banquillos auxiliares, sillas de montar para niños, cajas y juegos con agujeros, juegos de martillo y clavos, en la clase 22; juegos, juguetes y artículos deportivos.

La marca consiste en la palabra

PLAYSKOOL

Se aplica la marca en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los paquetes, o en etiquetas adheridas a éstos. Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde el 17 de noviembre de 1927.

Se basa en el Registro No. 513.311 de agosto 9 de 1949 de los Estados Unidos de América, el cual acompaño debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Chicago.

Acompaño además, a) comprobante de pago del impuesto; b) declaración jurada; c) seis etiquetas de la marca.

Panamá, noviembre 25 de 1963.

Rodrigo Zúñiga.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Isaac Esses, varón, mayor de edad, casado, comerciante, iraní. vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número E-8-18235, en mi carác-

ter de Presidente y representante legal de "Confecciones Royal, S. A.", sociedad inscrita al Tomo 407, Folio 317, Asiento 90.943, de la Sección de Personas Mercantil, Registro Público, confiere poder especial a la firma de Abogados "Illueca y Arosemena", con oficinas en la Avenida 5a. Cuba No. 34-44, Edificio "Dontin", primer alto, Despacho No. 2, para que en nombre de Confecciones Royal, S. A., solicite de ese Ministerio el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada empresa que consiste en el nombre "Vanzon" sobre un fondo que representa la figura geométrica de un trapecio seguida de la explicación en la parte inferior de la frase: "Superior Quality", para amparar ropas de hombre en general (camisas, pantalones, ropa interior, etc.).

Illueca y Arosemena quedan facultados para recibir, desistir, transigir y sustituir este poder.

Panamá, 14 de abril de 1964.

Por "Confecciones Royal, S. A.",

Isaac Esses,
Céd. No. E-8-18235.

Aceptamos:

Por "Illueca y Arosemena",

Anibal Illueca Sibauste,
Céd. No. 8-26-454.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Respetuosamente nosotros "Illueca y Arosemena", Abogados en ejercicio con oficinas en Ave. 5a. Cuba 34-44, Edificio Dontin, en nuestro carácter de apoderados especiales de "Confecciones Royal, S. A." venimos a solicitar, como en efecto solicitamos de ese Ministerio el



registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre Vanzon sobre un fondo que representa la figura geométrica de un trapecio seguida de la explicación en la parte inferior de la frase: "Superior Quality", para amparar ropas de hombre en general (camisas, pantalones, ropa interior, etc.).

Se acompañan los siguientes documentos:

- Comprobante de pago del impuesto;
- Declaración jurada;
- 8 etiquetas de la marca;
- Un Clisé;
- Certificado del Registro Público.

Panamá, 14 de abril de 1964.

Por "Illueca y Arosemena",

Anibal Illueca Sibauste,
Céd. No. 8-26-454.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada bajo las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

REXONA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Jabones para su exportación (de la Clase IV de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1947 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Toda vez que dicha marca, originalmente registrada a favor de Rexona Proprietary Limited, bajo el No. 3894 del 18 de junio de 1953 caducó el 18 de junio de 1963 por falta de renovación, y que solamente dicha empresa podría volverla a registrar dentro de los dos años siguientes a la fecha de caducidad, la referida Rexona Proprietary Limited ha extendido un documento mediante el cual manifiesta no tener objeción alguna a que la marca sea registrada a nombre de la peticionaria, Unilever Limited.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 656,183 del 4 de febrero de 1957, válido por 7 años, en que consta su renovación por 14 años en 1954; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración de Rexona Proprietary Limited en que consta que no tiene objeción a que la peticionaria registre esta marca; e) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado.

Panamá, 15 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New

Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

CHOCAVENA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, tales como cereales elaborados de todas clases, aceite de olivas y otros aceites comestibles, mantecas de origen animal o vegetal; malta, frutas secas y en conserva; harinas y féculas, café, sagú, chocolate ya sea en polvo o en distinta preparación; conservas de carnes; frutas, legumbres, especias, condimentos, yerbas aromáticas, azúcares, sal, mieles, productos de panadería, pastelería y confitería; productos de lechería, cuajos; carnes, pescados, mariscos, aves y animales de caza en estado fresco o en conserva, huevos, vinagre, pastas alimenticias, achicoria, sustancias para infusiones y bebidas calientes o frías, sustancias alimenticias para animales, y especialmente una mezcla para preparar bebidas a base de avena (de la clase 22 del Decreto 1707 de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de mayo de 1958, en el comercio internacional desde el 31 de mayo de 1958 y desde el 15 de febrero de 1963 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 1.738 del 22 de mayo de 1958, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del secretario asistente.

Panamá, 7 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Simón Chung González, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, propietario de la "Agencia Frapa", ubicada en la Ave-

nida Perú No. 71, de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 8-101-663, por medio del presente escrito confiero poder especial al Lcdo. Rodrigo Molina A., varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado en ejercicio, con oficina en la Vía España Nº 3, altos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-35-586, para que a mi nombre y en mi representación solicite el Registro de la Marca de Fábrica consistente en la palabra "Amplex".

Panamá, 19 de diciembre de 1963.

Simón Chung González,
Cédula Nº 8-101-663.

Acepto:

Rodrigo Molina A.,
Cédula Nº 8-35-586.

Y yo, Rodrigo Molina A., de generales que constan en el poder especial que antecede, a nombre y en representación del señor Simón Chung González, propietario de la "Agencia Frapa", muy respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de mi representado, consistente en la palabra

AMPLEX

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar toda clase de preparados vitamínicos, productos farmacéuticos, en tabletas y en forma líquida, preparaciones farmacéuticas, y la ha venido usando mi representado en el comercio nacional desde el año de 1963.

Acmpaña a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder del peticionario, y e) Declaración jurada.

Panamá, 19 de diciembre de 1963.

Rodrigo Molina A.,
Cédula Nº 8-35-586.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas, se avisa al público que por acuerdo de los accionistas, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "Seeburg International S. A.", según consta en Escritura Pública número 3477 de 4 de septiembre de 1964, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público el 16 de septiembre de 1964 a folio 295, Asiento 107,478, del Tomo 498, Sección de Personas Mercantil.

Panamá, 17 de septiembre de 1964.

L. 6743

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 141, Asiento 108,878 del Tomo 500 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Omicorp Inc."

Que al Folio 292, Asiento 107,458 del Tomo 498 de la misma sección de Personas Mercantil se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"La mencionada Omnicorp Inc. se declara disuelta por el presente a partir de esta fecha."

Dicho convenio fue protocolizado por Escritura Pública Nº 2675 del 10 de septiembre de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito y la fecha de su inscripción es 16 de septiembre de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 6698

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de ayer, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por "Elga, S. A." contra Loftar Rohman Mollah, se ha señalado el día diez y seis (16) de octubre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe, perteneciente al demandado, señor Loftar Rohman Mollah:

"Finca Nº 3357, inscrita al Folio 372 del Tomo 390 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano oficial con el número veinte, y casa en él construida de un solo piso de madera y techo de hierro acanalado, situado en la calle quinta Sur, de la población de Almirante, Distrito del mismo nombre, Provincia de Bocas del Toro. Linderos: Norte, calle quinta; Sur, lote número diez y ocho; Este, casa de Alejandro Koo y Oeste, patio del ferrocarril de Chiriquí Land Co. Medidas: 10 metros de frente por 20 metros de fondo. Superficie: 200 metros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de tres mil balboas (B/3,000.00), valor catastral de la finca en suabasta; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 7137

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 49

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ernesto Lee Márquez, de generales conocidas, ha solicitado de esta Administración, compra

a la Nación de un globo de terreno nacional ubicado en Santa Rita, Corregimiento de Puerto Pilon, Distrito y Provincia de Colon, con una capacidad superficial de cuarenta y cinco hectareas (45 Hect.) con 4650 metros cuadrados, alinderado de la manera siguiente:

Norte: terreno nacional.
 Sur: terreno nacional y Pablo Fiori.
 Este: Pablo Fiori, Wilfredo R. Johnson y camino que va a Aguas Claras.
 Oeste: terreno nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 del mes de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Puerto Pilon, por el término de quince (15) días calendarios, para que todo aquel que se crea con derechos lo haga valer dentro del tiempo oportuno Fijado hoy 28 del mes de julio de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
 EUGENIO KAM.
 El Inspector de Tierras,
 José G. Carrillo.

L. 94227
 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 91

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:
 Que el señor Alcides Montilla, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Pedregoso, Distrito de Pesé, y cedulado número 6-24-333 en Memorial de fecha 28 de febrero de 1963 ha solicitado a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques se le adjudique el título de propiedad por compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "El Cirueito", ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de siete hectareas con cuatro mil metros cuadrados (7 Hect. 4000 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Nicolás Madrigales y Quebrada del Rosario; Sur, terreno de Francisco Lobo; Este, camino real de Pesé a Cabuya; y Oeste, terreno de Francisco Lobo.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Pesé por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital por una sola vez según lo ordena la Ley.

Chitré, 28 de febrero de 1963.
 El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
 ISMAEL SALCEDO.
 El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
 Angel Santos Díaz.

L. 95081
 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 163

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:
 Que el señor Angel Santos Quinzada, varón, mayor de edad, panameño, casado, natural de Parita y vecino de Panamá, cedulado Nº 6 AV-80-244 en Memorial de fecha 31 de enero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, por medio de su apoderado Rodolfo E. Chiari, abogado en ejercicio, se le adjudique el título de propiedad por compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "El Encanto", ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficial de once hectareas con seiscientos metros cuadrados (11 Hect 0600 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos del peticionario; Sur, camino real de Oca a Parita; Este, terreno del peticionario; y Oeste, camino del Maquencial hacia Parita.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta

solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial y en un diario de la capital por una sola vez según lo establece la Ley.

Chitré, junio 25 de 1964.
 El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
 ISMAEL SALCEDO.
 El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
 Alfonso Castellero Ortiz.

L. 95082
 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 174

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:
 Que el señor Liberato Guillén, panameño, agricultor, varón, nacido y vecino de El Pedregoso, Distrito de Pesé, casado, mayor, cedulado Nº 6-54-1441 solicita un Memorial de fecha 26 de enero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques se le adjudique el título de propiedad por compra del terreno denominado "El Carrizal Nº 1" y "El Carrizal Nº 2", ubicado en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera con los siguientes linderos y capacidad: "El Carrizal Nº 1" Norte, predios de Julio Quintero; Sur, linda con la Quebrada El Carrizal y Domingo Guillén; Este, linda con vértice de Julio Quintero y Domingo Guillén; Oeste, linda con el lote Carrizal Nº 2 de Liberato Guillén. Este lote tiene una superficie de cero hectareas con nueve mil ciento veinte metros cuadrados (0 Hect. 9120 m.c.) "El Carrizal Nº 2" linda por el Norte, predios de Julio Quintero; Sur, Quebrada El Carrizal y camino de Pesé al Pedregoso; Este, Lote Nº 1 de Liberato Guillén; y Oeste, camino real que conduce de Pesé al Pedregoso. Este tiene una área de tres hectareas con cinco mil ochocientos cuarenta metros cuadrados (3 Hect. 5840 m.c.).

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial y en un diario de la capital por una sola vez según lo ordena la Ley.

Chitré, 28 de octubre de 1963.
 El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
 ISMAEL SALCEDO.
 El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
 Angel Santos Díaz.

L. 95118
 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 175

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:
 Que el señor Julio César Cedeño, varón, mayor de edad, casado en 1953, agricultor, panameño, natural y vecino de Parita, Distrito de Parita, cedulado 6-5-533, en memorial fechado el 21 de enero de 1963 y entregado hoy 4 de febrero del mismo año a este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita se le adjudique en compra, título de propiedad, sobre un globo de terreno denominado "Las Palmitas", de una superficie de doce hectareas (12 hectareas 000 m2), ubicado en el Distrito de Parita, dentro de los siguientes linderos: Norte, Julio Cedeño y Eduardo Pérez; Sur, Alejandro Calderón, Ciriaco Santana y Ernesto Moreno; Este, Eduardo Pérez, Ernesto Moreno y Ciriaco Santana; Oeste, Julio Cedeño y camino real.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se sienta perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita

por el tiempo que ordena la Ley, y dos copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación tanto en la Gaceta Oficial como en un periódico de la capital para que todo quede de acuerdo con lo que dispone el Código Fiscal.

Chitré, 4 de febrero de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castillero Ortiz.

L. 82293

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 179

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Manuel Marciaga Samaniego, varón, mayor de edad, agricultor, natural del Jazmin, Distrito de Pesé, vecino del Sesteadero, Distrito de Parita, casado en 1933, cedulado Nº 6 AV-31-50 en su propio nombre y mediante Memorial presentado a este Despacho el 5 de febrero de 1963 solicita se le adjudique el título de propiedad por compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "Sin Nombre", ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficial de treinta hectáreas con novecientos sesenta metros cuadrados (30 Hect. 0960 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Sabino Marciaga y Eleuterio Corro; Sur, camino de Sesteadero a Parita; Este, Pedro Aparicio y Pedro Monterrey; y Oeste, Sabino Marciaga.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital por una sola vez según lo establece la Ley.

Chitré, 26 de junio de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castillero Ortiz.

L. 82477

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 183

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. José Guillermo Arjona, varón, mayor, casado, con cédula de identidad personal Nº 6 AV-104-267, natural de Pesé y vecino de esta ciudad de Chitré con residencia en la casa número 3677 de la Avenida Obaldía, donde recibe notificaciones personales con poder conferido por Virgilio Ureña, varón, mayor, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 6-25-867, natural y vecino del Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, ha presentado memorial fechado el 15 de noviembre de 1962, dirigido al Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, en el que solicita para su mandante Virgilio Ureña, el título de propiedad por compra a la Nación de un terreno denominado "El Embarcadero", ubicado en el Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad de ocho hectáreas con cinco mil ciento veinte metros cuadrados (8 Hect. 5120 m²) con los siguientes linderos: Norte, camino de El Limón a La Arenita; Sur, camino de El Limón a El Tigre; Este, camino de la Gallina; Oeste, Jesús Arcia.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Santa

María, por el término de Ley, y se le entregan copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital como lo estipula la Ley.

Chitré, 8 de abril de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos D.

L. 82333

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rosario Jaén Tejedor, vecino del Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal número 6-5-1962, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 6-0344 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 4 hectáreas y 1948 m.c., ubicada en El Olivo, Corregimiento de Chupampa del Distrito de Santa María de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Manuel de Jesús Marín.

Sur: Terreno de José Angel Jaén.

Este: Terreno de Cirilo Jaén.

Oeste: Terreno de Saturnino Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María y en el de la Corregiduría de Chupampa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 8 días del mes de mayo de 1964

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIO

El Secretario Ad-hoc,

Mariano González

L. 99541

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Basilio Carrasco, vecino del Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal número 6-7-56, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 6-0186 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas con 4279 m.c., ubicada en La Arenita, Corregimiento de Los Llanos del Distrito de Ocu de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Los Llanos a Ocu.

Sur: Callejón de La Montaña.

Este: Camino del Barrigón a Ocu.

Oeste: Callejón de La Montaña y camino de Los Llanos a Ocu.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y en el de la Corregiduría de Los Llanos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 25 días del mes de junio de 1964

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIO

El Secretario Ad-hoc,

Mariano González

L. 99541

(Única publicación)